



Salta, miércoles 5 de abril de 2023

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 001/2.023

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 11,00 Trámite Normal	Trámite urgente
	Precio por día	Precio por día
T . I . 222 II . I . I	U.T.	U.T.
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria		
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación	70 770,00 .	170 \$ 1.870,00
SECCIÓN ADMINISTRATIVA		
Concesiones de Agua pública	70 \$ 770 00	170 \$ 1 870 00
Remates administrativos		
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb		•
Líneas de Ribera, etc	70\$ 770,00 .	170 \$ 1.870,00
SECCIÓN JUDICIAL		
Edictos de minas	70\$ 770,00 .	170 \$ 1.870,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev., Posesiones veinteañales, etc	70 ¢ 770 00	170
Posesiones veinteanales, etc.	70 770,00 .	170 \$ 1.870,00
SECCIÓN COMERCIAL		
Avisos comerciales	70 \$ 770 00	170 \$ 1.870.00
Asambleas comerciales		
Estados contables (Por cada página)	154\$ 1.694.00	370 \$ 4.070.00
	•	,
SECCIÓN GENERAL		
Asambleas profesionales		
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)		
Avisos generales	70\$ 770,00 .	170 \$ 1.870,00
FIELD AREC V CERARATAC (II		
EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)	c	
Boletines Oficiales		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)		
Separatas y Latelones especiales (mas de odo paginas)		
FOTOCOPIAS		
Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1\$ 11,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10 \$ 110,00	
COPIAS DIGITALIZADAS		
Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20\$ 220,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.



Edición N° 21.445 Salta, miércoles 5 de abril de 2023

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 234 del 5/4/2023 - M.E.C.C.Y T AUTORIZA LA CREACIÓN DE 5 (CINCO) AULAS ANEXAS DEL COLEGIO SECUNDARIO RURAL MEDIADO POR LAS TIC N° 5240. DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, ASÍ COMO LA CONVERSIÓN Y TRANSFERENCIA DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA PARA SU FUNCIONAMIENTO.	5	
N° 235 del 5/4/2023 – M.S.yJ. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO OBLIGATORIO DEL PERSONAL SUPERIOR Y SUBALTERNO. POLICÍA DE LA PROVINCIA. CRIO. GRAL. EDUARDO FABIO ANDRADA Y	8	
OTROS. (VER ANEXO)		



45 B)

Edición N° 21.445

Salta, miércoles 5 de abril de 2023

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

DECRETOS

SALTA, 5 de Abril de 2023

DECRETO Nº 234

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Expedientes N° 0120042-50541/2023-1 y N° 0120414-264141/2021-0

VISTO la necesidad de crear 5 (cinco) Aulas Anexas del Colegio Secundario Rural Mediado por las TIC N° 5240 dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, así como la conversión y transferencia de cargos y horas cátedra para su funcionamiento; y

CONSIDERANDO:

Que el incremento de la población estudiantil en zonas rurales donde los estudiantes no logran acceder, desde los parajes en los que se encuentran, a los establecimientos educativos urbanos hace necesario proceder a la creación de 5 (cinco) nuevas Aulas Anexas del Colegio Secundario N° 5240 Rural Mediado por las TIC, creado oportunamente mediante Decreto N° 829/2020, a los efectos de atender la demanda educativa y satisfacer sus necesidades;

Que estas aulas constituyen nuevos centros de acceso a propuestas educativas con apoyo virtual para el cursado del nivel secundario, sustentadas sobre la base de los principios y objetivos establecidos en la Ley de Educación de la Provincia N° 7546, atento a que el beneficio de recibir educación es un derecho constitucional;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y los organismos pertinentes del ministerio de origen se han pronunciado favorablemente;

Que han tomado debida intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas, señalando que el gasto en cuestión se encuentra dentro de las previsiones efectuadas para el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para el Ejercicio 2023;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 y 144 de la Constitución Provincial, y por la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:

ARTÍCULO 1º. – Autorízase, a partir de la fecha del presente instrumento, la creación de 5 (cinco) Aulas Anexas del Colegio Secundario Rural Mediado por las TIC Nº 5240, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente y según el siguiente detalle:

SEDE		ESCUELA PRIMARIA DE REFERENCIA	CONECTIVIDAD
Las Vertientes de las Costas	Santa Victoria Este	4199	Plan Nacional ARSAT
La Esperanza	Rivadavia Banda Sur	4197	Plan Nacional ARSAT
Tres Horcones	Rivadavia Banda Sur	4252	Plan Nacional ARSAT
El Retiro	Pichanal	4187	Plan Nacional ARSAT



Edición N° 21.445Salta, miércoles 5 de abril de 2023

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

Misión Wichí	Gral. José de San	4232	Plan Provincial
	Martín		NURICOM

ARTÍCULO 2°. – Apruébase la transferencia de cargos vacantes de la Dirección General de Educación Secundaria dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para el funcionamiento de las 5 (cinco) Aulas Anexas del Colegio Secundario Rural Mediado por las TIC N° 5240, conformadas según el siguiente detalle:

U.E. Origen	Cargo	Horas	Sede Rural Colegio 5240	_	Horas
Colegio Secundario N° 5231 Localidad Santa María Departamento Santa Victoria	Coordinador Área Profesores ID 235905	20	Las Vertientes de las Costas	Coordinador Área Profesores	20
Colegio Secundario N° 5220 Localidad Río Blanquito Departamento Orán	Coordinador Área Profesores ID 237014	20	La Esperanza	Coordinador Área Profesores	20
Colegio Secundario N° 5194 Localidad San Agustín Departamento Cerrillos	Coordinador Área Profesores ID 237186	20	Tres Horcones	Coordinador Área Profesores	20
Colegio Secundario N° 5048 Ciudad de Salta Departamento Capital	Coordinador Área Profesores ID 247177	20	El Retiro	Coordinador Área Profesores	20
Colegio Secundario N° 5083 Localidad Salta Departamento Capital	Coordinador Área Profesores ID 247178	20	Misión Wichí	Coordinador Área Profesores	20

ARTÍCULO 3°. – Apruébanse la conversión y la transferencia de cargos vacantes de la Dirección General de Educación Secundaria dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para el funcionamiento de las 5 (cinco) Aulas Anexas del Colegio Secundario Rural Mediado por las TIC N° 5240, según el siguiente detalle:

U. E. Origen	Cargo			Cargo UE destino	Horas
Colegio Secundario N°5022 Ciudad de Salta Departamento Capital	Preceptores		Las Vertientes de las Costas	Maestro Especial Auxiliar Bilingüe	15
Colegio Secundario N°5145 Ciudad de Salta Departamento Capital	Preceptores	20		Maestro Especial Auxiliar Bilingüe	15



Edición N° 21.445 Salta, miércoles 5 de abril de 2023

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

Colegio Secundario	Jefe de	20	Misión Wichí	Maestro Especial	15
N° 5040 Localidad	Preceptores			Auxiliar Bilingüe	
San Ramón de la	ID 6056				
Nueva Orán					
Departamento Orán					

ARTÍCULO 4°. – Apruébanse la conversión de cargos vacantes de la Dirección General de Educación Secundaria dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en horas cátedra y su transferencia para el funcionamiento de las 5 (cinco) Aulas Anexas del Colegio Secundario Rural Mediado por las TIC N° 5240, conforme el detalle:

UE Origen	Cargo	Horas	Cantidad de horas cátedra Colegio 5240	Detalle
Colegio Secundario N° 5007 Localidad Gral. Güemes Departamento Gral. Güemes	Jefe de Preceptores ID 44877	20		
Colegio Secundario N° 5009 Localidad Rosario de la Frontera Departamento Rosario de la Frontera	Jefe de Preceptores ID 44934	20	173	C.B.C. y C.O. para las 05 Sedes – Plan de Estudio Bachiller en Agrario / Agro y Ambiente (Decreto N° 5068/11)
Colegio Secundario N° 5010 Localidad Chicoana Departamento Chicoana	Jefe de Preceptores ID 44954	20		
Colegio Secundario N° 5013 Localidad El Tala Departamento La Candelaria	Jefe de Preceptores ID 44997	20		
Colegio Secundario N° 5027 Localidad Salta Departamento Capital	Jefe de Preceptores ID 45059	20		
Colegio Secundario N° 5029 Localidad El Carril Departamento Chicoana	Jefe de Preceptores . ID 45101	20	25	Horas cátedra de extensión de clase (5 hs. cátedra por cada Sede)
Colegio Secundario N° 5030 Localidad Apolinario Saravia Departamento Anta	Jefe de Preceptores ID 45118	20		
Colegio Secundario N° 5094 Localidad Salta Departamento Capital	Coordinador Área Profesores ID 44594	20	36	Educación Física Presencial



Salta, miércoles 5 de abril de 2023

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

Colegio Secundario N° 5094 Localidad Salta Departamento Capital	Coordinador Área Profesores ID 44595	20		
			TOTAL	234 horas cátedra
			REMANENTE	20 horas cátedra

ARTÍCULO 5°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y por la señora Secretaria General de la Gobernación. **ARTÍCULO 6°.**– Comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ - Cánepa - López Morillo

Fechas de publicación: 05/04/2023 OP N°: SA100044988

SALTA, 5 de Abril de 2023

DECRETO N° 235 MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 44-176855/2022-0 y agregados. -

VISTO las Resoluciones N° 28.555/2022 y N° 3405/2023, ambas dictadas por la Jefatura de Policía de la Provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la primera Resolución se dispuso el pase a situación de Retiro Obligatorio del Personal Superior y Subalterno que se detalla en los anexos de la misma, por las causales que se especifican en cada caso en particular; modificándose parcialmente la misma mediante Resolución N° 3405/2023;

Que la medida propuesta se fundamenta en las condiciones arribadas por las respectivas Juntas de Eliminaciones del año 2022, en base al análisis de las condiciones particulares de los efectivos propuestos, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 248/1975 -Reglamento del Régimen de Promociones Policiales- y la Ley N° 5519 - Suplementaria de Retiros Policiales-;

Que entre las causas que se tuvieron en cuenta para el Retiro Obligatorio fueron haber cumplido con lo establecido en el artículo el artículo 10 inciso j) de la Ley N° 5519 (30 años de servicios policiales) computados al 31 de diciembre de 2022; y los antecedentes desfavorables, calculados desde el período comprendido desde el 2 de julio de 2021 al 1° de julio de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 inciso b) del Decreto N° 248/1975;

Que los Retiros propuestos permitirán el mantenimiento de la estructura piramidal de mando y generar vacantes que redundarán en la lógica y justa expectativa de ascenso anual del Personal Policial;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente

BOSALTA

Edición N° 21.445

Salta, miércoles 5 de abril de 2023

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que al pasar a Retiro Obligatorio el personal Superior y Subalterno de la Policía de la Provincia, quedará automáticamente fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5519 y N° 6818, y a lo previsto en el Decreto N° 248/1975,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA DECRETA:

ARTÍCULO 1°. – Dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio del Personal Superior y Subalterno de la Policía de la Provincia que se consignan en los Anexos I y II que forman parte del presente y por las causales que en cada caso se especifican.

ARTICULO 2°.– Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro, cada agente deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.– Déjase aclarado que el Personal Superior y Subalterno de la Policía de la Provincia, cuyo pase a Retiro Obligatorio se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977,

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

SÁENZ – Domínguez – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 05/04/2023

OP N°: SA100044989



Salta, miércoles 5 de abril de 2023

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7º- Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8º– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

- **Art. 2°.** Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.
- **Art. 3°.** La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.
- **Art. 4°.** Autorizase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.
- **Art. 5°.** El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.
- **Art. 6°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.- Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días



Salta, miércoles 5 de abril de 2023

Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.- Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (articulo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.





Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780 mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial. Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen. Sustituye al Art. 2° del Código Civil.







(f) (2) @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar